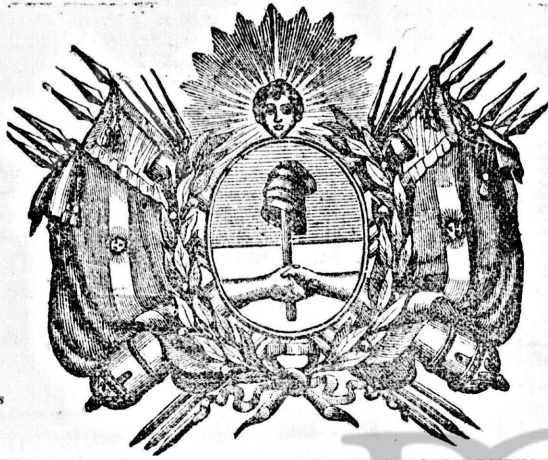


EL NACIONAL ARGENTINO.



ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES, JUEVES Y SABADO...

ALMANAQUE.

Table with columns for Salida del Sol, Entrada, and specific dates for May and June.

SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A TODOS LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS. DE IDEM A CORRIENTES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Buenos Aires, Mayo 11 de 1855.

Al Exmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Arjentina.

El Gobierno del Estado ha tenido conocimiento de una nota fecha 14 de Abril publicada entre los documentos oficiales de la Provincia de Santa Fé...

No siendo de la competencia del Gobierno la aplicacion de la letra de los tratados a personas determinadas en casos dudosos...

El Gobierno con este motivo ha acordado hacer presente a V. E. por conducto del que firma

lo sensible que le ha sido tener que reclamar tan pronto el cumplimiento del tratado...

El artículo 2.º del tratado de 20 de Diciembre es como sigue: "A fin de alejar para siempre los motivos que han producido tan justas alarmas al Gobierno de Buenos Aires..."

Y así es que, fundado en él, S. E. el Señor Gobernador de Santa Fé espone a V. E. que "si ha intimado por conducto del Gefe Político del Rosario al ciudadano D. Federico de la Barra..."

Si la autenticidad de las publicaciones del diario redactado por el Sr. Barra no pusieran fuera de toda duda que este individuo ha tenido una parte activa en exitar ó preparar dicha invasion...

Por otra parte, el tratado fué un acto de soberania nacional, porque ese Gobierno quedó auto-

rizado sin condicion alguna, celebrado del mismo modo, i cumplido por este Gobierno con la mas puntual exactitud...

El Gobierno cree que si tal escepcion pudiese hacer inaplicable al artículo 2.º, al Señor Barra, mas conocido y notable de los agentes activos de la invasion, ella lo haria inaplicable tambien a todos los demas invasores...

El Gobierno espera que tales principios decidirán al de V. E. a dar debido cumplimiento al artículo 2.º del tratado, porque supone en él los mismos amistosos sentimientos que lo animan al dirigirse á V. E.

El que firma aprovecha esta nueva oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de su mas alta consideracion.

IRENEO PORTELA.

Paraná, 31 de Mayo de 1855. Pase al Ministerio del Interior para su resolucion, con el oficio correspondiente.

Departamento del Interior. Contéstese en los términos acordados i púbblicamente. Rubrica de S. E. DERQUI.

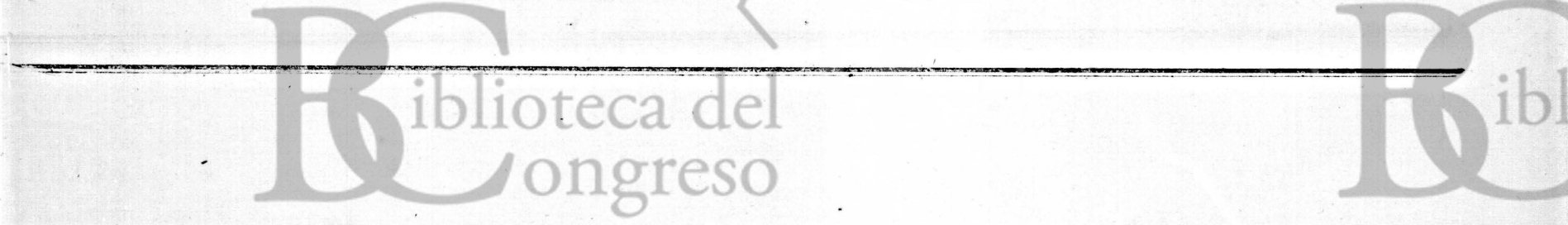
Ministerio del Interior de la Confederacion Argentina. Paraná, 1.º de Junio de 1855.

Al Sr. Ministro de Gobierno del Estado de Buenos Aires, Dr. D. Ireneo Portela.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion ha pasado á mi despacho, para la resolucion correspondiente, la nota que V. E. le ha dirigido en 11 del pasado...

La dicha nota de V. S. ha sido elevada al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion, quien impuesto de ella me ha ordenado contestarla en los términos en que paso a hacerlo.

El Gobierno Nacional, Sr. Ministro, al dictar la resolucion de 14 de Abril que V. S. transcribe en su nota, ha tenido presente no solo los deberes que le imponia el art. 2.º del Tratado de 20 de



su art. cuenta a la provincia de Buenos-Aires entre las provincias arjentinas. De ese modo la Constitucion Nacional organiza la union en términos tan imparciales y justos, que esa lei por sí sola será el proceso de las resistencias de Buenos-Aires a los ojos de la posteridad arjentina.

que trata; y antes de que ella se consiga, los actos deben probar el deseo sincero de conseguirla. ¿Qué nos dice entre tanto la conducta práctica del Gobierno de Buenos-Aires? Si realmente apetece la union, es preciso confesar que su política lo conduce precisamente al rumbo opuesto del objeto deseado.

Diciembre, si que tambien los que le estaban trasados de antemano, por la ley constitucional que nos rige. En vista de ellos ha tratado de armonizarlos dictando una resolucio, que sin hacerlo faltar á sus compromisos, consultase las garantias individuales que ha consagrado la Constitucion y se contuviese tambien en los límites que le estaban marcados á su auto-idad.

La resolucio, pues, de 14 de Abril reuna todas estas condiciones. Ella ha respetado los derechos del Sr. Barra á ser oido en el juicio que provocaba su reclamo, ha respetado tambien las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia Federal, á quien segun el artículo 97 de la Constitucion compete el conocimiento y decision de las causas sobre puntos regidos por los Tratados y ha respetado en fin los compromisos contraidos por el convenio de 20 de Diciembre, limitándose solamente á suspender los efectos de la órden que hizo aplicacion de su art. 2.º

Estas condiciones, tan juiciosamente consultadas en la resolucio, que nos ocupa, persuadieron al Gobierno Nacional, que no solo acreditarian ellas su respeto por las instituciones de la Nacion que representa sino tambien su lealtad á los compromisos que ha contraido. Pero por desgracia parece que estas miras no han sido bien comprendidas, y es solo así como puede explicarse el reclamo que dá lugar á esta nota.

El Gobierno de V. S. que conoce bien el sistema que ha adoptado la Nacion y el destino de las atribuciones, de los poderes que forman su Gobierno, ha debido comprender que el Ejecutivo Nacional no podia decidir un asunto contencioso sobre punto regido por un tratado, sin invadir las atribuciones de un alto poder Nacional, y sin violar así mismo la ley: Ha debido comprender tambien que no estando instalado todavia ese alto poder Nacional que debia decidir en la materia, no quedaba otro arbitrio legal que el de suspender los efectos de esa órden que daba lugar al reclamo, en cuyo caso era natural restituir el reclamante á la misma posicion en que se hallaba, hasta recibir el fallo que habia provocado.

Pero el Gobierno Nacional se persuade de que el de U. S. penetrado de la legalidad de tales observaciones, hará la justicia que merecen su lealtad y la rectitud de sus principios. Librado á esta esperanza, fia tambien en que el Gobierno de Buenos Aires se persuada al fin de que el Nacional, no hesitará jamás en adoptar todas aquellas medidas que estando en la esfera de su poder tiendan á conservar la paz entre los hijos de la familia argentina desgraciadamente dividida; pues solo así puede fiar en la proximidad de su deseada union. De este propósito no han de desviarlo, ni las ridiculas preocupaciones que han podido atribuirsele, ni menos el temor de herir susceptibilidades que no estén autorizadas por la ley.

Por lo demas el Gobierno Nacional comprende como U. S. que el asunto que ha dado lugar

á su nota es de *muy poca importancia absolutamente hablando*, y por lo mismo siente que él haya venido á ser motivo de un reclamo. Siéntelo así porque las frecuentes reclamaciones sobre hechos insignificantes, hacen perder mucho á ese tratado de la benéfica influencia que debe ejercer en el ánimo de nuestros pueblos, por cuya razon se ha abstenido el Gobierno Nacional de dirigirse á U. S. por motivos de mayor importancia y mucho mas justificados todavia.

Entre tanto el Exmo. Sr. Presidente ha dispuesto que la nota de U. S. sea agregada á los antecedentes que le hacen referencia, para que tome conocimiento de ella la Suprema Corte de Justicia que está próxima á instalarse.

Lo que tengo el honor de transmitir á U. S. con las protestas de mi consideracion y respeto. Dios guarde á U. S.

SANTIAGO DERQUI.

El Gobernador y
Capitan Jeneral de
la Provincia de

Salta, Abril 16 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado de la Confederacion en el Departamento del Interior.

El infrascripto cumple con el grato deber de dirigirse á V. E. poniendo en su conocimiento, que el dia de ayer tomó posesion del cargo de Gobernador Proprietario de esta Provincia a que fué llamado por ley de 9 de Mayo año próximo pasado.

El infrascripto, apesar de los inconvenientes que le ofrece la situacion personal; ha tenido que resignarse á ofrecer este nuevo sacrificio a la Provincia cediendo á la necesidad imperiosa de la circunstancia del país, que nunca mas que ahora, requiere el concurso de los esfuerzos comunes de los Argentinos, para trabajar en consolidar y desenvolver las instituciones que constituyen su definitiva organizacion é imparten a la realizacion de los principios proclamados por la Constitucion de Mayo.

Segundar los esfuerzos del Supremo Gobierno Nacional en tan patriótico y loable empeño, y unir los suyos, a los de los Exmos. Gobiernos de las Provincias Confederadas; tal será el constante objeto de las tareas a que el infrascripto se dedique durante el tiempo que ocupe el honoroso y difícil cargo, a que ha sido llamado por sus conciudadanos.

El infrascripto cumple con agrado el deber de anunciarse al Supremo Gobierno Nacional en su carácter de Gobernador de esta Provincia y de ofrecer la eficaz cooperacion de ella, así como la suya propia para el cumplimiento de aquellos altos propósitos.

Con tal motivo el infrascripto se complace en reiterar á V. E. la seguridad de su respeto y su mas distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.
RUDECIN O ALVARADO.
D. O. de S. E.

José M. Outes.
Oficial 1.º

Paraná, 1.º de Junio de 1855.—

Avíseme recibo y publíquese.

DERQUI.

El Diputado
por la Provincia de
Rioja.

Paraná, Mayo 13 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior Doctor Don Santiago Derqui.

Tengo el honor de anunciar á S. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el Sr. Vice-Presidente de la República, que habiendo sido electo Diputado al Congreso por la Provincia de la Rioja, y recibido mis Diplomas de aquel Gobierno, me he puesto en marcha desde la ciudad de Catamarca y me encuentro hoy en esta capital, dispuesto á llenar mi mision desde el dia que se me indique.

Con tal motivo tengo el honor de ofrecer á S. E. mi adhesion y respeto.
Dios guarde á S. E. muchos años.

Ramon Gil Navarro.

Paraná 14 de Mayo de 1855.

De conformidad al decreto de 29 de Marzo de 1854, entéguese á D. Ramon Gil Navarro, Diputado por la Provincia de la Rioja cinco cincuenta pesos de viático y doscientos noventa y dos pesos correspondientes á igual número de leguas que hay desde la Ciudad de Catamarca, lugar de su residencia, hasta la Capital. A sus efectos pase al Ministerio Hacienda, avívese en contestacion y publíquese.

Rúbrica de S. E.

DERQUI.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Departamento de
Relaciones Exteriores

Paraná, 31 de Mayo de 1855.

El Presidente de la Confederacion Argentina.

En virtud de la Carta Credencial que ha presentado el Sr. D. Joaquín Tomas de Amaral Comendador de la Imperial Orden de la Rosa y de la de Francisco I.º de Nápoles, y que lo acredita en el carácter de Encargado de Negocios del Imperio del Brasil cerca del Gobierno de la Confederacion Argentina:

Ha acordado y decreta:

Art. 1.º Queda reconocido el Sr. D. Joaquín Tomas de Amaral, Comendador de la Imperial Orden de la Rosa y de la de Francisco I.º de Nápoles, en el carácter de Encargado de Negocios del Imperio del Brasil cerca del Gobierno de la Confederacion Argentina y en el goce de las prerogativas é inmunidades que por derecho le corresponden.

2.º Archívese la credencial, comuníquese á

quienes correspondan, publíquese y dese al Registro Nacional.

URQUIZA.

JUAN M. GUTIERREZ.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Departamento de
Justicia

Paraná, Junio 1.º de 1855.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

Considerando que en la Ciudad de Gualeguachú no puede un solo Juzgado de Paz atender al servicio ordinario ni á las necesidades de una poblacion que crece rápidamente: considerando tambien que es conveniente hacer una subdivision territorial y aumentar el personal de aquella magistratura para hacer mas pronta y efectiva la Administracion de Justicia.

Ha acordado y decreta:

Art. 1.º Desde el 1.º de Julio del presente año se establecerán en la Ciudad de Gualeguachú dos Juzgados de Paz.

2.º Para dar cumplimiento á lo que dispone el art. anterior se dividirá la Ciudad en dos secciones que se denominarán 1.ª y 2.ª Seccion de Paz.

3.º Corresponde á la 1.ª toda la poblacion situada al norte de la calle denominada URQUIZA y á la 2.ª la que se encuentra al Sud de la misma calle.

4.º Corresponden tambien á la 1.ª Seccion de Paz los distritos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de campana y á la 2.ª todos los demas en que está dividido ese Departamento siguiendo el órden numérico.

5.º Cada Juzgado de Paz será dotado de un escribiente con el sueldo mensual de 25 pesos que serán satisfechos por el tesoro nacional.

6.º Si por lo que dispone el art. 3.º de este decreto resultasen algunas subdivisiones de los cuarteles en que está dividida la ciudad, el Jefe de Policia de la misma queda autorizado para darles otra organizacion.

7.º Comuníquese á quienes correspondan, publíquese y dese al Registro oficial.

URQUIZA.

FACUNDO ZUVIRIA.

Departamento de
Justicia

Paraná 4 de Junio de 1855.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

Hállandose vacante la judicatura de Paz de esta Capital, con grave daño del servicio público, por las reiteradas renuncias de los que han sido nombrados para desempeñarla,

DECRETA:

Art. 1.º Interin se determinan las penas en que

= 70 =

de la Aduana de Buenos-Aires, en las cajas del tesoro nacional.

Incorporarse á la República es colocar el ejército provincial de Buenos-Aires, bajo las órdenes del Presidente o jefe Supremo de la nacion.

Incorporarse á la República es suplicar a los ministros extranjeros que llamen a las puertas de Buenos-Aires en busca de la desmembracion y debilitacion útil para ellos, de la soberanía argentina, que tengan la bondad de ir a residir cerca del Presidente de la República Argentina.—Nueva-York, que nunca fué provincia de otro Estado de la Union y que vale veinte veces Buenos-Aires en poder y cultura, Nueva-York envia los ministros extranjeros a residir en la aldea de Washington, sin perder por eso su rango de metrópoli del lujo, de la elegancia y de la riqueza de los Estados-Unidos.—Buenos-Aires no necesita despedazar su país, para ocupar un lugar respectable en la República Argentina.

Eso es realizar la union, y dar pruebas de ser apotecada. Si no está en la mano de Buenos-Aires ofrecer de un golpe seguridades de esa especie en prueba de su amor a la union, puede al menos probar su horror a la desmembracion absteniéndose de los actos que la ponen en obra, al mismo tiempo que se vierten palabras de union ineficaces.

Mandar Diputados al Congreso simplemente, no es incorporarse a la República. Si se quiere dar principio á la union, por las vias de hecho empiece Buenos-Aires por mandar rentas, soldados, poderes al gobierno nacional, no Diputados al Congreso.—Aquellos es incorporarse a la nacion; esto es incorporarse al Congreso. El Congreso creado por la Constitucion federal no debe admitir en sus bancos lejislador alguno cuyos comitentes no hayan jurado la Constitucion, que vienen a poner en ejercicio por la sancion de leyes orgánicas. Lo demas es admitir insurrectos a la colaboracion de las leyes de la República, que no aceptan. La República no está en el caso de admitir que le hagan sus leyes, los que no ha de obedecerlas. Si vienen a tratar, vengan a la barra; entonces les dirá el Congreso, que al Presidente corresponde el celebrar tratados, por el art. 64 de la Constitucion nacional. Antes de incorporarse al Congreso, será preciso incorporarse

= 75 =

en el principio de la libre navegación fluvial asegurado por tratados perpetuos; la nacionalidad argentina, el nuevo régimen de la República tienen por bases y vínculos los intereses mismos de las naciones extranjeras.

Cuando ellas conozcan a fondo el mecanismo de la política argentina; cuando las naciones de Europa sobre todo tengan en el Plata representantes iniciados en el secreto de las resistencias que trabajan allí contra los intereses de su civilizacion, las naciones extranjeras se guardarán bien de prestar su apoyo a la política que Buenos Aires heredó al régimen colonial español y que en adelante solo podría ser útil al régimen de anexacion de Estados-Unidos.

VII.

La union argentina está organizada en su Constitucion Jeneral.—Buenos-Aires rehusa la iniciativa en el órden que ella le ofrece.—No volverá a tener la iniciativa de antes, mediantemente el desquicio.—Garantías contra el círculo vicioso de 40 años.—Derechos de la República para estorbar la desmembracion de Buenos-Aires.—El título de Provincia mas honroso que el de Estado.—Su modelo actual no es Nueva-York, es Nicaragua.—Reconocimientos humillantes.—Peligros de la de la ambigüedad.—Solo la moderacion podrá salvar a Buenos Aires.—Ella salvó la union de Norte-América y la unidad de Chile.—Buenos-Aires tiene hombres capaces de mirar la Nacion arriba de la Provincia.

¿Quiere Buenos-Aires la iniciativa y direccion en la union bien organizada? acéptela en los términos que se la presenta la Constitucion Jeneral de la República. Esa Constitucion es la verdadera y única organizacion de la union argentina. Lejos de arrebatar a Buenos-Aires derecho o interes alguno de los que le toquen en justicia, le presenta el rango de capital de la República, nada menos; porque no hai que pensar que las provincias se hayan constituido sin Buenos-Aires, o hayan escluido de su organizacion jeneral a esta ciudad. El que esto crea, no ha leído la Constitucion de las provincias. Su art. 3.º reconoce como capital del país a Buenos-Aires;

incurrer los ciudadanos, que sin causa probada, se nieguen á desempeñar los cargos consejiles, los jueces de 1.ª Instancia de la Capital conocerán respectivamente de los asuntos que por el Reglamento de Administración de Justicia corresponden al Juzgado de Paz.

2.º El presente Decreto no altera el orden y modo de proceder en dichos asuntos.

3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro.

URQUIZA.
FACUNDO ZUVIRIA.

DEPARTAMENTO DE GUERRA I MARINA.

El Gobierno de la Provincia de— } Santa Fé, Marzo 23 de 1855.

Al Exmo. Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra i Marina de la Confederación, Jeneral D. José Miguel Galán.

Grato me es avisar á V. E. el recibo de su nota fecha 13 del corriente, i del supremo decreto de 26 del pndo. en copia legalizada á ella adjunta, que organiza el territorio de la Confederación en cinco Divisiones militares, i nombra los Brigadieres Jenerales. Comandantes en Jefe de ellas.

Impuesto de la citada resolución del Gobierno Nacional, i persuadido de su importancia, tendré la satisfacción de hacerla recocer i cumplir en la parte que me corresponde.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ MARIA CULLEN.
Juan Francisco Seguí.
Paraná, Marzo 30 de 1855.
Publíquese i archívese.

GALAN.

El Gobernador i Capitán Jeneral de la Provincia de Corrientes— } Goya, Marzo 23 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina de la Confederación Jeneral, Don José Miguel Galán.

He recibido la nota fecha 13 del corriente i el decreto adjunto en copia legalizada dividiendo el territorio confederado en cinco divisiones militares. Puede contar V. E. que daré las órdenes competentes para el cumplimiento del expresado decreto en el territorio de la Provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUAN PUJOL.
Paraná, Mayo 30 de 1855.
Publíquese i archívese.

GALAN.

El Gobierno de la Provincia de— } Tucuman, Abril 19 de 1855.

A. S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina de la Confederación.

He recibido la respetable nota de V. E. número 15 de 13 de Marzo último, en la que se ha servido adjuntar el supremo decreto dado por el Exmo. Vice Presidente de la Republica, organizando en cinco Secciones militares el territorio de la Confederación, y nombrando los Brigadieres Generales Comandantes en Jefe de ellas.

Impuesto de las razones de conveniencia nacional que han inspirado aquella suprema resolución, i que V. E. se digna comunicar en su apreciable nota, este Gobierno ofrece respetuosamente al Exmo. Nacional su cooperación decidida á apoyarla en la parte que le corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años.
JOSE M. DEL CAMPO.
José Posse.

Paraná, Mayo 28 de 1855—
Publíquese i archívese.

GALAN.

Num. 2.

El Gobernador de la Provincia de— } Salta, Abril 24 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado de la Confederación en el Departamento de Guerra i Marina.

El infrascripto tiene el honor de avisar á V. E. el correspondiente recibo de la respetable nota, que se ha servido dirigirme fecha 14 del próximo pasado adjuntando á ella el supremo decreto expedido en 26 de Febrero último, que organiza la división militar del Territorio de la Confederación en cinco distritos, i designa la persona del que suscribe para comandar la División 1.ª del Norte, compuesta de las Provincias de Jujuy, Salta i Tucuman.

Profundamente obligado el infrascripto por este nuevo testimonio de confianza con que le honra la liberalidad del Exmo. Gobierno Nacional, siente que él pesa tanto mas sobre su gratitud, porque se reconoce en incapacidad física de llenar los deberes que le impone; deberes, cuyo cumplimiento de mandaría en su caso la actividad de la juventud i una salud menos quebrantada que la del infrascripto.

Sin embargo Sr. Ministro, á lo menos por el momento no encuentra el infrascripto otro modo de corresponder en parte al alto honor que se le dispensa, sino es aceptando el cargo de Comandante en Jefe de la 1.ª División del Norte.

Pueda esta muestra de la deferencia respectuosa que el infrascripto tributa á la suprema disposiciones del Exmo. Gobierno Nacional, servirle tambien de prenda segura de su absoluta consagración al servicio de la Patria, en cuanto su cansada edad i debilitada fuerza se lo permitan.

Entre tanto el Exmo. Gobierno Federal reglamenta la institución de las comandancias militares, demarcando á los respectivos Jefes la esfera de sus atribuciones, deberes i facultades.

el infrascripto pondrá la posible diligencia en la organización de la milicia que se ha confiado á su mando inmediato.

Dígnese V. E. manifestarlo así al Gobierno de que hace parte, i aceptar los sentimientos de estimación particular con que el infrascripto le saluda.

Dios guarde á V. E. muchos años.
RUDECINDO ALVARADO.
D. O. de S. E.

Paraná, Mayo 28 de 1855.
Publíquese i archívese.

GALAN.

MENSAGE

DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION ARGENTINA AL Congreso Legislativo Federal.

EN SU PRIMERA SESION ORDINARIA.

JUSTICIA.

La administración de Justicia, primer garante de los derechos civiles y políticos del ciudadano, sigue su marcha regular en el Territorio Federalizado como el mas inmediato á la asidua y benéfica influencia del Gobierno, y del que, como de un centro, deben partir las reformas á todas las Provincias Confederadas.

La Corte Suprema de Justicia, aun no ha podido instalarse por la falta de algunos de sus miembros situados á grande distancia, pero el Gobierno tiene fundada esperanza de su pronta instalación. Entre tanto, y conforme al art. 4.º del Decreto de 26 de Agosto último, se ha instalado, con algunos de aquellos, la Cámara Superior de Justicia Federal que ya ha prestado importantes servicios en sus funciones ordinarias y en la preparación de los proyectos de ley que se os presentarán sobre la creación y Reglamentos necesarios para los Tribunales inferiores de la Justicia Federal. El establecimiento de estos Tribunales es absolutamente indispensable para completar la gerarquía Judicial prescripta por la Constitución.

Exigencias premiosas de la Administración de Justicia y consultando el mejor servicio público en este ramo, impulsaron al Gobierno á dictar el decreto de 15 de Septiembre último que se sometió á vuestra consideración. Aunque pendiente vuestra resolución sobre este punto, debo anunciaros que habiendo cesado á juicio del Gobierno la urgencia que motivó dicha medida,

se han expedido ya las órdenes necesarias para suspender sus efectos.

La extensión territorial de la Provincia Federalizada exijía imperiosamente la creación de nuevos Juzgados de 1.ª Instancia en algunos de los Departamentos. El Gobierno los ha creado y ve con placer los saludables efectos de esta medida.

Tambien se hacía sentir la falta de regularidad y orden en el sistema de cárceles; y con el concurso del Tribunal Superior de Justicia, se ha dado un Reglamento adecuado á nuestra actualidad.

Me es grato anunciaros que en las demas Provincias Confederadas se advierte tal espíritu por regularizar la administración de Justicia, que solo él, basta para que el Gobierno se prometa los mas pronto y saludables progresos en este ramo. En todas ellas existen ya establecidos Tribunales competentes para su régimen interno, que si bien distan mucho de la perfección á que es justo aspirar, hay razon para creer, que de-embarazados de las dificultades que nos legó la pasada época y auxilio de nuestras instituciones, el Poder Judicial de toda la Confederación llenará muy en breve su alta misión constitucional.

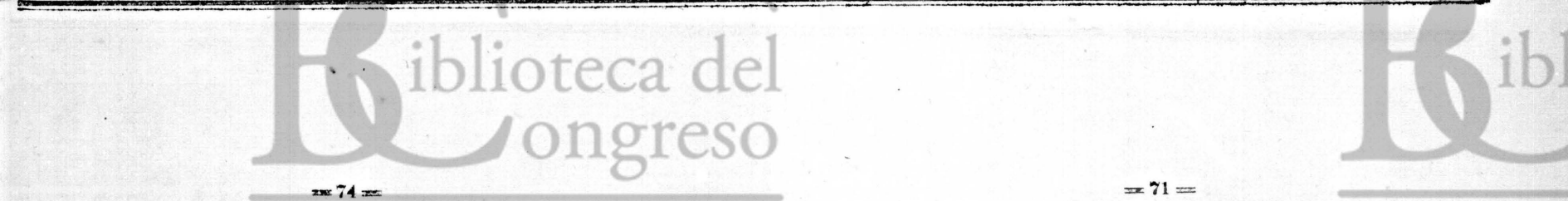
El Territorio Federalizado aun no está suficientemente provisto de cárceles ni todas las que existen llenan las condiciones prescriptas por el inciso último del artículo 18 de nuestra Constitución.

Tampoco hay en dicho territorio una sola casa correccional para mugeres ni de detención ó simple arresto para que los detenidos no se confundan con los procesados. Ambas necesidades han llamado la atención del Gobierno; pero todavía no ha podido remediarlas por la apurada situación del Tesoro. Sin embargo, en el Presupuesto respectivo, vereis designada una cantidad para refacción de cárceles, y en cuanto á lo demas el Ministro del ramo os presentará el Proyecto correspondiente.

Deseoso el Gobierno de proporcionar á la Republica las ventajas consiguientes á la institución de una cárcel penitenciaria, se ocupa del proyecto y arbitrios necesarios para hacer realizable este pensamiento.

Igualmente trata de proveer á esta Capital de un Presidio urbano para los que fueren legalmente condenados á trabajos públicos. A este objeto se os presentará el proyecto respectivo.

Estando en el conocimiento de todos, los gravísimos defectos de que adolece nuestra antigua, pero vigente Legislación, el Gobierno cree que sin una pronta y eficaz reforma de ella, la Administración de Justicia siempre ofrecerá embrazos tanto mas deplorables, cuanto que su origen está en la misma ley. Atendida esta necesidad, el Gobierno verificará el nombramiento de los Jurisconsultos prescripto por la ley..... de Diciembre último tan luego que lo permita



y de despojo—supuesto que la considera confirmada por los tratados de Diciembre y de Enero. Atribuir este efecto á esos tratados, es admitir que tienen por objeto servir á la desmembración, restablecer las cosas al desorden conservado por los antiguos tratados litorales, que dejaba al arbitrio de una sola provincia, la suerte de las catorce que forman la República.

Sería de parte de Buenos-Aires perseguir una solemne quimera, el aspirar á restablecer con mas ó menos modificaciones el desquicio de las provincias, que le dió por 30 años, el gobierno irresponsable de la nación. Ese desorden incalificable y monstruoso, que abisma el pensar como haya durado 30 años, ha pasado para no volver jamas. Si Bs-As no lo vé así, dá muestras de que no vé claro en el porvenir. No son la verdad conocida, la razon del pais ilustrada sobre sus intereses, el único obstáculo que impida el regreso de esa situación calamitosa. Son los grandes intereses de orden, los elementos de gobierno, asegurados para siempre por garantías firmísimas, los que han sacado á la República de su círculo vicioso de 40 años. El tesoro, el poder, han sido traídos á su quicio por el nuevo régimen de navegación fluvial, garantido por tratados concluidos con las primeras potencias de la tierra. La libertad de navegación ha cubierto con su égida á todas las libertades argentinas.

No es el Jeneral Urquiza, autor y representante de ese cambio, no es su persona el obstáculo de Buenos Aires, como no sería tampoco el instrumento de sus miras. Es la Nación, que queda en pie; la Nación cuyos intereses tendrán cien representantes que sucederán al Jeneral Urquiza en su servicio y defensa. Tras él vendrá otro, cuando la necesidad lo reclame: los grandes hombres son la obra de las grandes necesidades. Dios tiene siempre listo un brazo para el triunfo de toda justicia. Tiene sucesores Rosas en la defensa del egoísmo de Buenos-Aires y no los tendría el Jeneral Urquiza en la del grande y noble interes de la Nación?

Los poderes extranjeros serán de hoy en adelante otro obstáculo para la vuelta del desquicio que daba á Buenos-Aires el gobierno irresponsable de toda la República en provecho esclusivo de su localidad. Identificados los intereses de las naciones extranjeras con los de las provincias argentinas,

a la Nación. El medio mas directo es aceptar la Constitución de la República, en que está precisamente organizada la union de todos los pueblos, que la forman en el interes de todos y cada uno. Admitir la Constitución Nacional, es aceptar el gobierno federal encargado de hacerla cumplir en todo el pais de su imperio. Admitir el Ejecutivo es entregarle, el tesoro, el ejército, la diplomacia. Todo lo demas es desmembrar la República en nombre de la integridad; revolverla en nombre de la concordia. Es constituirse en vanguardia del extranjero en lugar de defender el pais de sus asechanzas: es tratar á la propia patria peor que lo harian sus mas crueles enemigos: es presentar a la vergüenza de las naciones extranjeras, el gobierno nacional del patrio suelo.

¿No quiere Buenos-Aires la union en esos términos, los únicos que la hagan realizable? ¿Se contenta con la union de afectos, con la simple amistad? Entonces le quedan dos caminos: o incorporar la mayoría nacional compuesta de trece provincias á la provincia de Buenos-Aires por la fuerza de las armas; o declararse del todo independiente de la República Argentina antes que someterse al gobierno nacional, electo por la mayoría de los pueblos que la forman.

Los dos caminos son impracticables y violentos. El primer sistema lleva 40 años de ensayos infructuosos. Imponer la opinion de la capital á todo el pais argentino, ha sido el anhelo equivocado, que nos ha dado por resultado la descentralización de ese mismo poder central que pretendia ejercer tal predominio y por ahí los peligros de desmembración, que hoy nacen de la misma fuente.

Someter la mayoría, negar la autoridad del mayor número para dar la ley á la República, sería revocar el principio democrático, desconocer el dogma de la soberanía del pueblo, en que consiste toda la revolución de América: sería un acto de contrarrevolucion en favor del despotismo derrocado en Mayo de 1810. Ese papel sería de comedia en manos del pueblo de Mayo, nada menos.

Si Buenos-Aires rehusa admitir el gobierno actual de la Nación ¿qué esperanza queda de que admita ningun otro gobierno nacional aunque se elija bajo su influjo; aunque resida en su ciudad misma? Se deja ver que la resistencia es á la

al penoso estado de la Hacienda pública. No terminará la cuenta de este ramo sin recomendaros la sanción de la ley general de elecciones—la de la libertad de imprenta—y algunas otras que el Gobierno os presentará en Proyecto por el Ministerio de Justicia.

(Continuá.)

CRONICA ARGENTINA.

El Gobierno de la Provincia.

Tucumán, Mayo 10 de 1855.

Considerando que algunos vecinos de la provincia se hallan todavía ausentes, recelosos de volver á su domicilio por sus compromisos políticos en las cuestiones que desgraciadamente no dividieron en la pasada guerra; considerando que en esta época de paz y confraternidad de que goza toda la República no debe existir un solo argentino con el carácter de emigrado, por que á todos ampara igualmente la Constitución Nacional; y cobijando, en fin, que por el decreto de amnistía dado en nueve de Marzo del año próximo pasado, algunos Jefes y Oficiales de los que sirvieron á la causa de D. Celadonio Gutierrez tal vez creyeron no alcanzar los beneficios del indulto, á pasar de las constantes pruebas que ha dado el Gobierno de haber hecho efectivas las garantías ofrecidas en el precitado decreto con aquellos que se han restituido al país.—A fin de que todos los emigrados se restituyan al seno de sus familias á entregarse á ocupaciones útiles:

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1.º—Todos los emigrados ausentes de la Provincia por sus anteriores compromisos políticos de cualquiera clase y condicion que sean, pueden regresar al país con el goce de los derechos, y bajo el amparo de las garantías que acuerda la Constitución Nacional

2.º—Se ordena á las autoridades civiles y militares de la campaña, bajo la mas seria responsabilidad, que cumplan y hagan cumplir lo que se manda por el presente Decreto, haciendo que dentro del término de su respectiva jurisdicción sean tratados con los miramientos debidos, y se respeten los derechos de los emigrados que regresen en virtud de esta disposición.

3.º—Comuníquese, publíquese, circúlese y regístrese.

CAMPO.

José Posse.

EL NACIONAL.

MARTES 5 DE JUNIO, DE 1855.

BUENOS-AIRES—Juicio equivocado de la política de su Gobierno.

Nos habíamos engañado. En nuestro

núm. 210 de fecha 31 del pasado—opinamos que el Gobierno de Buenos Aires no *querría plagiar á Rosas ensañándose contra el Sr. Barra como aquel lo hacía contra el Sr. Sarmiento*, y cuando apenas había aparecido nuestro juicio, ya vino á desengañarnos la nota que publicamos hoy relativa á este mismo asunto.

Es una desgracia ciertamente que hayamos podido equivocarnos, cuando contábamos, y creíamos hacerle justicia en ello, con el buen sentido de ese Gobierno, y con la rectitud de sus ideas sobre los principios mas óbvios de constitucionalidad. Pero esta equivocación que nos es mortificante por cuanto prevenimos los malos resultados que pueden traer esas injustificadas reclamaciones, nos es mucho mas dolorosa todavía, porque ella nos viene á arrebatarnos muchas esperanzas que habíamos librado á la influencia que los tratados de Diciembre, y la nueva política, que suponíamos en el Gobierno de Buenos Aires, podían tener en el porvenir.

Pero ya que tan doloroso desengaño ha venido á arrebatarnos esas esperanzas, ya que la nota del Gobierno de Buenos Aires ha venido á hacernos tocar la realidad de su estrecha política, digamos algo en apoyo del acuerdo del Gobierno Nacional que es el motivo de la reclamación que nos ocupa.

La Constitución de Mayo en su art. 97, ha consignado como una atribución de la Corte Suprema de Justicia, la decisión de las cuestiones suscitadas sobre puntos regidos por un tratado, y esta atribución que es constitutiva de la esencia de ese alto poder Judicial, no podía ser ejercida por el Ejecutivo, sin hacer avance de los límites que marcan la esfera de su autoridad.

El Gobierno Nacional, pues, que ha acreditado en tantas veces su sumisión á la ley y sus respetos á la Constitución, no podía avanzar sus resoluciones mas allá de donde le estaban limitadas por la carta, y menos aun desde que en este avance se violaban tambien las garantías individuales de un Ciudadano.

Por otra parte: la complicación del Sr. Barra en la invasión de 4 de Noviembre, á que hace referencia ese tratado, era ciertamente dudosa. Las opiniones ver-

tidas por él en el periódico del Rosario, no es muy claro que pudiesen legalmente contarse en el número de los actos de complicidad, á que debe referirse la estipulación de 20 de Diciembre; pues esas opiniones, estaban á cubierto, á nuestro juicio por lo menos, por el artículo de la Constitución que el Sr. Barra ha puesto al frente de su periódico.

Verdad es q' un tratado hace ley posterior generalmente hablando; pero un tratado que viniese á condenar hechos garantidos por la Constitución, como se quiere suponer en este caso, crearía cuestiones por lo menos, cuya decisión no podría competirnos que al poder Judicial de la Nación.

De todos modos: mirese como se quiera la complicación que se atribuye á Barra en la invasión de 4 de Noviembre, ya se explique por sus artículos publicados en el periódico del Rosario, ya por sus actos privados en favor de esa invasión—siempre será indudable que el Gobierno Nacional no podía hacerle aplicación del artículo 2.º del tratado, cerrándole con terquedad las puertas del Tribunal cuyo fallo provocaba.

Tan sencillos son estos principios, tan claras las razones que abonan nuestra opinión, que causa verdadero fastidio tener que inculcar sobre ellas, pero parece que ha habido empeño en desconocerlos y esto nos ha obligado á reforzarlas mas.

Querriamos preguntar al Gobierno de Buenos-Aires, ¿que medio habria para salvar los límites de la jurisdicción del Ejecutivo Nacional, sin violentar la lei é inferir agravios á las garantías que ella ha creado? en la nota que contiene su reclamo no lo hallamos, ni creemos que el investigador mas suspicaz podría conseguirlo. Pero un reclamo por parte de ese Gobierno, y sobre asuntos de la naturaleza del presente, satisfacía la exigencia de la prensa descarriada de Buenos Aires y esto solo era bastante á nuestro juicio para decidirse á entablarlo.

Si esas exigencias el Gobierno de Buenos Aires habria podido pensar con calma las razones en que se fundaba el acuerdo reclamado, y en ese caso no habria podido menos de hacerle justicia; pero estrechado por la grito de esa prensa que nada

calcula, ni nada respeta, ha tenido que resignarse al ridículo de entablar una reclamación que dá muy mala idea de sus principios de Gobierno.

Si esas exigencias, ese Gobierno habria tenido la bastante libertad para apreciar la conducta del Gobierno Nacional, y reconocerle la constitucionalidad que reina en su política, y de que se le quiere hacer declinar con majaderías reclamaciones.

Sin esas exigencias en fin, ese Gobierno no habria descendido á colocarse á la par de Rosas, haciendo renacer el sistema de reclamaciones y protestas de que este abusó, hasta el ridículo.

Pero ya que el Gobierno de Buenos Aires no ha podido descartarse de ellas y ha tenido que someterse á su influencia, sometámonos tambien nosotros á la necesidad que esa política nos impone, y confesemos que hemos hecho *fiasco* al decir que el Gobierno de Buenos Aires no desenderia al fango para recoger y adoptar las opiniones de la «Tribuna»—Ese fue un error nuestro, un mal juicio de su política, y es deber nuestro confesarlo.

AVISOS.

Departamento de Policía.—

Relacion de los individuos que han sido multados por infringir las disposiciones vigentes de Policía, en el presente mes de la fecha.

Un peso de D. Escolástico ha sido multado en un peso por galopar por las calles: 1
Manuel Barela por lo mismo..... 1
Jorge Ogg en tres pesos por haber ertrado tres animales de su propiedad á una quinta y haber hecho daño..... 3
Salvador Espeleta, en cuatro pesos por haber tenido reunión en su casa de spaces de las 10 de la noche..... 4

Paraná, Mayo, 31 de 1855

Demetrio Icart.

AVISO.

La persona que precise un mezo de manos puede ocurrir á esta Imprenta donde le harán razon de quien desea desempeñar estas funciones.—

IMPRENTA DEL ESTADO.

institución, no al personal. Un Congreso nacional reunido en Buenos-Aires, sería siempre un Congreso elegido por las provincias y compuesto de provinciales. Un Presidente instalado en Buenos-Aires, por elección de las provincias podría ser el hijo de alguna provincia interior.

El orgullo local armado hoy día contra toda idea de un poder supremo que no sea obra esclusiva de Buenos-Aires, ¿cedería los mejores establecimientos de la vieja capital, para que fuesen á ocuparlos los gobernantes mandados allí por las provincias? ¿La aberración que excluye a los hijos de provincia, de la silla del gobierno local de Buenos-Aires, entregaría sin repugnancia al modesto provincial un asiento diez veces mas encumbrado, cual es el de Presidente de la Confederación?

Hé ahí lo que hace presumir que el vulgo de Buenos-Aires apetece la iniciativa y dirección de la política nacional, por la acción exclusiva y única de su gobierno de localidad, sin la injerencia inmediata del país, como sucedía bajo el régimen de 30 años que terminó por la sanción de la Constitución federal vigente y por los tratados de libre navegación fluvial celebrados en 1853 con la Inglaterra, Francia y Estados- Unidos.

¿Será creíble que los recientes tratados que se dicen preparatorios de la union, busquen lo que no dicen, saber: recuperar las ventajas perdidas? ¿Será creíble que se dirijan á remover la Constitución Nacional establecida y los tratados de libre navegación fluvial con el fin de restablecer el desquicio añejo que dejaba en manos del gobierno local de Buenos-Aires, el poder y las rentas que le han retirado la Constitución Federal y esos tratados de libre navegación?

Hé aquí los datos oficiales que autorizan este doloroso recelo. Se discutía el tratado de 8 de Enero, en el Senado local de Buenos-Aires, cuando,—el Sr. Torres [dice el acta], manifestándose conforme con los tratados, interpeló al Sr. Ministro, si por los presentes se hallaban salvados o no los derechos de Buenos-Aires comprometidos en el tratado de 10 de Julio de 1853; á lo que contestó el Sr. Ministro de Hacienda [negociador del tratado de 8 de Enero] que este artículo se habia ajustado para evitar males de igual género, pero que a

su juicio aquellos derechos no podían salvarse por medio de un tratado, siendo únicamente posible hacerse por ahora, el ponerse en guardia.

Lo que el senador llamaba derechos de Buenos-Aires comprometidos por los tratados de libre navegación fluvial, no eran derechos sino intereses dislocados, que esos tratados sacaban del gobierno local de Buenos-Aires para restituir al gobierno nacional, por su acción indirecta. El Ministro confesaba en el Senado, que el tratado se habia ajustado para evitar males de igual género al de los tratados de libre navegación fluvial, contra los cuales decía no poder hacer otra cosa por ahora, que ponerse en guardia.

Luego la política de Buenos-Aires, hostil al principio y a las consecuencias del principio de libre navegación consagrado por los tratados de Julio de 1853, lejos de estar abandonada tiene por instrumento, según confesiones oficiales, a los mismos tratados domésticos de Diciembre y de Enero.

Si Buenos-Aires rechaza los tratados de libre navegación y el principio constitucional en que descansan, no se puede concebir entonces cómo pueda desear la union bajo la base de devolver a la República las rentas y ventajas nacionales, que el nuevo régimen de navegación fluvial, ha sacado de esa provincia para traer a poder de la nación. Rachazar los tratados de libre navegación fluvial; es trabajar por la desmembración, porque es estorbar la creación del gobierno nacional, vuelta posible por resultado del nuevo régimen de navegación.

Si Buenos-Aires no abriga mira hostil a la Constitución Nacional, lo que vale decir, si conviene en restituir a la nación las ventajas nacionales que retenia en ausencia de ella y que esa Constitución le ha retirado, debe dar prueba de ello acometiendo la reforma de su Constitución local en la parte que esta declara de Buenos-Aires los poderes y rentas que la Constitución Federal declara a favor de la República Argentina. Devolver por este medio los poderes nacionales ejercidos parcialmente, es propiamente realizar la union y no es mas ni menos.

Se debe creer que Buenos-Aires no está en disposición de efectuar esta devolución de poderes por el único camino de operarla,—la reforma de su Constitución local de guerra